



RESOLUCIÓN N° **0457**  
NEUQUEN 20 AGO 2020

**VISTO:**

El Expediente OE N° 7245-M-2013, y su acumulado OE N° 2688-M-2015 y recurso de reconsideración interpuesto por Beiersdorf S.A. Cuit N° 30-61625365-0 de fecha 14 de Febrero de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente mencionado en el Visto, la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a Beiersdorf S.A. Cuit N° 30-61625365-0, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que con fecha 21 de Octubre de 2013 el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 76166/08, N° 76465/09, N° 76765/10, N° 77063/11, N° 77362/12 y N° 77656/13, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$8.400,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante los Ejercicios Fiscales 2008 a 2013 inclusive;

Que el 21 de Marzo de 2014 Beiersdorf S.A. presenta carta documento impugnando la determinación tributaria de oficio, rechazando las Ordenanzas Tarifarias invocadas por inconstitucionales y violatorias del derecho de igualdad y propiedad por gravar propaganda en el interior de los locales comerciales y por gravar con una tasa no existiendo contraprestación de servicio por parte del Municipio; inexistencia de los medios liquidados en los domicilios denunciados; falta de configuración del hecho imponible;

Que con fecha 26 de Marzo de 2014 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula a Beiersdorf S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 83553/14 correspondiente al periodo fiscal 2014, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$ 750,00);

Que Beiersdorf S.A. contesta nuevamente en fecha 18 de

Julio de 2014 con iguales argumentos a los presentados en fecha 21 de Marzo de 2014;

Que en fecha 26 de Marzo de 2015 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía cédula de notificación a Beiersdorf S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 87535/15 correspondiente al período fiscal 2015, en la que surge que firma por Derechos por Publicidad y Propaganda deberá abonar la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$ 2.250,00);

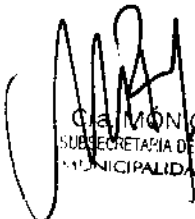
Que contra el Detalle de Medios mencionado, la firma Beiersdorf S.A. presenta descargo el día 03 de Agosto de 2015, reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en las anteriores presentaciones;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal en el que sugiere el rechazo de los planteos presentados por Beiersdorf S.A.;

Que a través de la Disposición N° 91/2018 de la Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los descargos interpuestos, determinándose en consecuencia que Beiersdorf S.A. es responsable del pago de la suma de Pesos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Seis con 40/100 (\$ 4.936,40) en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por el período fiscal 2013 a 2015 inclusive, y la suma de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00) en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas por el período 2013 a 2015 inclusive conforme a disposiciones del Código Tributario Municipal y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179°, 182°) y ccs.;

Que contra la Disposición N° 91/2018, el 14 de Febrero de 2019 Beiersdorf S.A. interpone Recurso de Reconsideración ante el titular del Órgano Ejecutivo Municipal, solicitando se deje sin efecto la liquidación aprobada, en virtud de que la publicidad y propaganda ubicada en el interior de los locales comerciales no son de propiedad de Beiersdorf S.A. ni son administrados por ella; la violación de la Ley de Coparticipación Federal; falta de legitimación del municipio para percibir derechos por publicidad y propaganda que se encuentre ubicada en el interior de los locales comerciales; falta de razonabilidad de la pretensión del efectuada por la Municipalidad de Neuquén; ilegítima aplicación retroactiva la pretensión de cobro del Municipio; y nulidad del procedimiento por la privación del ejercicio de su derecho de defensa;

Que a fojas 61/63 del Expediente OE N° 2688-M-2015, obra Dictámen Legal N° 148/20 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el



DR. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

que sugiere el rechazo del recurso de Reconsideración interpuesto;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188º) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

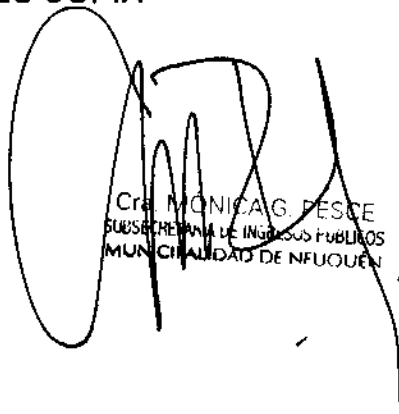
**ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ----- BEIERSDORF S.A. CUIT N° 30-61625365-0 contra la Disposición N° 916/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

**ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE** a través del Organismo Fiscal a BEIERSDORF S.A. ----- CUIT N° 30- 61625365-0 la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY



Cría MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2298
Fecha ...31.08.2020